



ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PANAMERICANA DE YUNGUYO

RUC N° 20605513868

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA  
"PANAMERICANA" - YUNGUYO**

(PRIMARIA - SECUNDARIA)

R.D.N° 0876-1981 | R.D.N° 0216-1992 | R.D.N° 4998-1997

Dirección: Avenida Túpac Amaru N° 860 - Yunguyo - Teléfono N° 051-203490



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Yunguyo, 17 de febrero de 2025

**OFICIO N° 004 -2025-ASEDAPY-P.**

**SEÑOR : Mg. Luis Marino CALCINA TITO  
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO**

**PRESENTE.**

**ASUNTO : Solicita al responsable de planillas habilitación de Códigos 8 para registro de IIEE. Por convenio en la plataforma NEXUS.**

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo poner en su conocimiento que, en merito al Oficio N° 00104-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de fecha 29 de enero de 2024 se realiza la firma de un convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo y la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo para la dotación de plazas docentes por convenio en el nivel primaria y secundaria, así mismo, a la fecha se cuenta con el convenio firmado y la Resolución Directoral N° 0422-2024-UGEL-Y de fecha 15 de marzo de 2024 que aprueba el convenio antes mencionado, además se emitió la DR. N° 0023-2025-UGEL-Y de fecha 24 de enero del 2025 de reubicación de plazas, por lo que, solicitamos que el responsable de planillas emita el código 8 para que la Institución Educativa Adventista Panamericana pueda registrarse en el sistema Nexus con los **Códigos Modulares** (0618355 primaria) (1029255 secundaria) que corresponde a la Asociación sin fines de lucro y se dé cumplimiento a la cláusula quinta del convenio de cooperación interinstitucional firmados por ambas partes donde indica: a) *Apoyar y/o implementar con plazas organizadas docentes en la Institución Educativa Adventista Panamericana en función a las disponibilidades (...)* y se haga efectivo el movimiento temporal de plazas de personal docente excedente por necesidad de servicios de más de 120 estudiantes de escasos recursos económicos por su condición religiosa.

En atención al derecho constitucional a la educación y al servicio público, reitero las consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente.

ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA  
PANAMERICANA DE YUNGUYO

*Abg. Edgar R. Incahuanaco Incahuanaco*  
PRESIDENTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
F-4	17 FEB 2025
EXPEDIENTE N°	1977
HORA: 9:55	FIRMA:

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INTERCADO

Resolución Directoral N° 0023 -2025-UGEL-Y

YUNGUYO, 24 ENE 2025

VISTO: La OPINION LEGAL N° 001-2025- GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ /DFPM de fecha 23 de enero de 2025, el INFORME N° 0011-2025-GRP-DREP/UGEL-Y/AGI. de fecha 14 de enero de 2025, sobre disposición de seis plazas docentes, en mérito al convenio aprobado mediante Resolución Directoral N° 0422-2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73° y 74° de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 90° establece que, la eficiencia en el gasto en educación implica elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Trabajo, El Presupuesto Funcional y los costos por alumno, así como la adecuada racionalización de los recursos humanos que implica su distribución y ubicación en el territorio nacional, conforme a las necesidades del servicio educativo;

Que, el artículo 74° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la racionalización de plazas en las II.EE. públicas en un proceso permanente, obligatorio y prioritario orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo;

Que, según el artículo 75° de la referida Ley, precisa que el Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización, así mismo que el proceso de racionalización está a cargo de la Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) e instituciones educativas según corresponda, debiendo identificar excedencia y necesidades de plazas de personal docente de las instituciones educativas buscando equilibrar la oferta y demanda educativa;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL", el cual tiene por objetivo Regular el proceso de racionalización con la finalidad de reordenar y optimizar la asignación de los recursos humanos (plaza tipo docente y auxiliares de educación) y presupuestales en y entre las instituciones educativas públicas de educación Básica y Técnico - Productivas, en función a sus metas de atención;

Que, mediante el marco legal de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 074-2023-MINEDU, se elabora el acta de reunión de trabajo sobre la evaluación extra ordinaria del proceso de racionalización de plazas 2023 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, realizado en fecha 04 de setiembre 2023 en la que contiene plazas declaradas excedentes del proceso de racionalización 2023;

Que, mediante OFICIO N° 00104-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, de la Dirección de Gestión Escolar del MINEDU en respuesta a la consulta sobre la suscripción de convenios con las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica siendo la respuesta siguiente: (...) El Ministerio de Educación (MINEDU) dicta las normas complementarias que sean necesarias para la revisión y evaluación de los convenios existentes y la suscripción de nuevos convenios, para la dotación de personal y/o aporte en bienes y servicios a favor de las asociaciones sin fines de lucro que conducen Instituciones educativas Privadas (...) Por consiguiente se advierte que existe un marco normativo que habilita v al estado la posibilidad de celebrar convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen II.EE. privadas y que atienden a una población económicamente desfavorecida, pudiendo otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aporte en bienes y servicios. (...);



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0422-2024 UGEL-Y

De fecha: 15 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0478 – 2024 OTD, donde solicita la Asociación Educativa Adventista Panamericana de Yunguyo, el Oficio N° 00104-2024 MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección Gestión Escolar del MINEDU, el Informe N° 0003- 2024 –GRP- DREP/ UGEL-Y/AGP, del Área de Gestión Pedagógica, el Informe Legal N° 0008-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ/DFPM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0025-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y-RR.HH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 015-2024-UGEL-Y/J-AGI/DCM del Área de Gestión Institucional. y demás se acompaña documentos adjuntos en un total de setenta y dos (87) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo garantizar el buen desempeño de las labores técnico pedagógicos y administrativos con sujeción a las políticas del sector educación;

Que, mediante Expediente administrativo N° 0478-2024 OTD en la que solicita la firma de un convenio interinstitucional, la Asociación Educativa Adventista Panamericana Yunguyo con el argumento siguiente *"en la actualidad la Dirección Regional de Educación Puno y la Misión del Lago Titicaca de Iglesias Adventistas del Séptimo Día, cuentan con un convenio interinstitucional de implementación con plazas orgánicas de docentes en las UGELs de la Región Puno. Así mismo, ponemos en conocimiento que la Asociación Educativa Adventista es una entidad sin fines de lucro, por lo que, viene atendiendo a estudiantes con escasos recursos económicos asignando becas integrales y semi becas con la finalidad de contribuir al acceso de la educación para todos (...)*

Que, mediante el Oficio N° 00104-2024 MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, de la Dirección Gestión Escolar del MINEDU en respuesta a la consulta sobre la suscripción de convenio con la Institución Educativa Privada de Educación básica siendo la respuesta siguiente: *"En ese sentido, en congruencia con las disposiciones normativas previamente analizadas, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) dicta las normas complementarias que sean necesarias para la revisión y evaluación de los convenios existentes y la suscripción de nuevos convenios, para la dotación de personal y/o aportes en bienes y servicios a favor de asociaciones sin fines de lucro que conducen I.E. privadas, las cuales deben contemplar los principios de eficiencia y eficacia del gasto público, así como la disponibilidad presupuestal de los Pliegos de los Gobiernos Regionales y el MINEDU, según corresponda. Por consiguiente, se advierte que existe un marco normativo que habilita al Estado la posibilidad de celebrar **convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen I.E. privadas y que atienden a una población económicamente desfavorecida, pudiendo otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios.** Asimismo, en virtud de la referida habilitación normativa, las partes pueden celebrar un convenio de la naturaleza descrita, de forma tal que no se afecte el derecho de acceso a la educación de los estudiantes y/u otros derechos e intereses jurídicos protegidos".*



Que, el literal c) del artículo 77 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, regula que corresponde a la Dirección Regional de Educación (DRE), en el marco de su política educativa, suscribir convenios para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia. La referida norma legal se fortalece con lo establecido en el literal c)1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28044 contempla que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Que, Lo previsto en la Ley N° 28044 mantiene congruencia con el inciso 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que, con ello, se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, lo previsto en el artículo 71 de la Ley 28044 contempla que, para el control de la gestión institucional educativas son por el tipo de gestión, son: a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.; b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos. c) De gestión privada conforme al artículo 72; siendo así - Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada, en su último párrafo, del literal d) del mismo articulado "Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación".

Que, 4. 2. 2.1. del numeral de la Resolución Ministerial N° 326-2020 MINEDU, "Entidades Sin Fines Lucro, pudiendo ser considerado, se entenderá por Entidad Sin Fines de Lucro a las siguiente 4.2. 2.1. "Persona jurídica de derecho privado que persigue según el Código Civil Peruano.

Que, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, así como el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, regulan, entre otros, el funcionamiento de toda I.E. privada y los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de educación básica

